

Vulneración del derecho de libertad ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena, en el cantón El Carmen, Ecuador

Infringement of the right to liberty due to non-compliance with the victim's full reparation in the conditional suspension of the sentence, in the canton of El Carmen, Ecuador

Pierina Cedeño Pinargote¹ (piery-c@hotmail.com) (<https://orcid.org/0000-0002-4885-1539>)

Jonathan Fabian Rivera Ortiz² (abgjonathan@hotmail.com) (<https://orcid.org/0000-0002-0273-6463>)

Melina Cedeño Pinargote³ (melinita37@hotmail.es) (<https://orcid.org/0000-0002-7806-638X>)

Resumen

El trabajo aborda la problemática asociada al aumento de los casos de incumplimiento a las condiciones establecidas en la suspensión condicional de la pena, uno de los mecanismos alternativos que contempla el Código Orgánico Integral Penal. La investigación se desarrolló en El Carmen, Manabí, en el período 2020-2021 y tuvo como propósito analizar los casos de vulneración del derecho de libertad que se presentan ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena. La investigación fue de tipo aplicada y descriptiva según su alcance. Se empleó una modalidad cualitativa y cuantitativa. La muestra la constituyeron 85 casos de una población de 109 que existen en el Cantón. Las técnicas empleadas fueron análisis documental que utilizó como instrumento una ficha de revisión aplicada al libro de ingreso de causas cronológico y la entrevista que se realizó a 15 profesionales en leyes. Se pudo constatar que un 92.65% de los casos con suspensión condicional de pena fueron revocados por el numeral 7 del COIP. La tendencia de la revocación tuvo un crecimiento significativo en el tercer trimestre del año y con este aumento creció la transgresión de principios, derechos y garantías básicas, del solicitante. Se pudo concluir que urge el tratamiento de este problema jurídico a fin de remediar la vulneración de los derechos constitucionales del sentenciado, y en si la protección de la Constitución de la República del Ecuador y lo que en ella se establece para la sana convivencia, orden social y buen vivir.

¹ Magister en Derecho, Mención Derecho Constitucional. Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Multicompetente Civil El Carmen, Manabí, Ecuador.

² Magister en Derecho, Mención Derecho Constitucional. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal El Carmen, Manabí, Ecuador.

³ Abogada de la República del Ecuador.

Palabras claves: derecho de libertad, vulneración, suspensión condicional de la pena.

Abstract

The work addresses the problems associated with the increase in cases of non-compliance with the conditions established in the conditional suspension of the sentence, one of the alternative mechanisms provided by the Comprehensive Organic Penal Code. The research was carried out in El Carmen, Manabí, in the period 2020-2021 and its purpose was to analyze the cases of violation of the right to freedom that occur in cases of non-compliance with the comprehensive reparation of the victim in the conditional suspension of the sentence. The research was applied and descriptive in scope. A qualitative and quantitative modality was used. The sample consisted of 85 cases out of a population of 109 in the canton. The techniques used were documentary analysis that used as an instrument a review form applied to the chronological case entry book and an interview with 15 law professionals. It was found that 92.65% of the cases with conditional suspension of sentence were revoked by numeral 7 of the COIP. The trend of revocation had a significant growth in the third quarter of the year and with this increase grew the transgression of principles, rights and basic guarantees of the applicant. It could be concluded that the treatment of this legal problem is urgent in order to remedy the violation of the constitutional rights of the sentenced person, and in itself the protection of the Constitution of the Republic of Ecuador and what it establishes for the healthy coexistence, social order and good living.

Key words: right to liberty, violation, conditional suspension of sentence.

Apuntes introductorios sobre la suspensión condicional de la pena en el Ecuador

Desde la antigüedad se han venido buscando medios sensibles y poderosos para lograr reducir las almas arbitrarias, las que pueden sumir a la sociedad en un caos. Estos medios de represión serían dados a conocer como penas y se establecen contra los infractores de las leyes del estado como una manera de lograr la paz y seguridad dentro de la supervivencia de la comunidad. El origen de la pena se remonta a la primera mitad del siglo XIX desde el año 1842 y en la práctica de esta se pretende garantizar que delito cometido sea sancionado de una manera adecuada proporcional al mal ocasionado (Carvalho, 1977).

La suspensión condicional de la pena ha sido adoptada en las legislaciones penales de varios países de América Latina como un mecanismo procesal que puede ayudar a solucionar los problemas sociales ocasionados, por las penas privativas de libertad a corto plazo; teniendo como fin la supresión de las penas impuestas a delitos leves que conllevan una breve penas en prisión. Lo anterior se debe a que esta podría producir efectos negativos en el condenado, por la cruda realidad que existe dentro de los centros de rehabilitación social para personas adultas en conflicto con la sociedad, del entorno social.

En el mecanismo procesal mencionado es fundamental la protección integral de los derechos de las víctimas, es por ello por lo que en Latinoamérica surgieron figuras legales novedosas para velar por su cumplimiento. En Colombia aparece en 1991, el juez de control de garantías para la efectividad de los derechos del imputado de la misma forma se apuesta por darle a las víctimas un rol protagónico dentro del proceso penal. En este contexto las víctimas son consideradas protagonistas del Sistema Penal por su intervención activa y desformalizada en el proceso y la garantía de búsqueda de una respuesta efectiva y real de las necesidades y expectativas que surgieran como consecuencia de la comisión de la conducta punible (Sampedro-Arrubla, 2020).

La suspensión de la pena es un mecanismo, que se presenta en el Ecuador a través del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigor en agosto del año 2014 y fue reformada en los nuevos cuerpos legales del Ecuador en el año 2018, donde la Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014), en su artículo 630 plantea que: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte, en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores siempre que cumpla ciertos requisitos” (p. 204).

Es preciso destacar que esta medida es reconocida como una solución alternativa al principio de economía procesal; y la saturación de las cárceles del país. Además, se considera como una filosofía moderna de las medidas alternativas, las mismas que han sido utilizadas a lo largo de la historia en la legislación. A esta medida se pueden acoger las personas sentenciadas que cumplan los requisitos establecidos por el mismo cuerpo legal. La Constitución de la República del Ecuador garantiza derechos de las víctimas y de los procesados; por lo que es sumamente importante el papel que tiene la víctima dentro del proceso penal. Al respecto en la Asamblea Constituyente (2008) en el art. 78 se estipula lo siguiente:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (p. 37)

Dentro de los derechos de las víctimas, se debe tener presente a la reparación integral, por cuanto esta no busca solamente la sanción de la conducta punible sino también el restablecimiento de los derechos o bienes jurídicos afectados. En esta búsqueda del cumplimiento de los derechos de la víctima suelen presentarse frecuentes problemáticas, una de ellas se aborda en el presente artículo y es específicamente el no cumplimiento de la reparación integral de las víctimas en los casos en los que se aplica la suspensión condicional de la pena.

En el análisis de la suspensión condicional de la pena se toman en cuenta como principio que la aplicación de este beneficio debe darse siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Como beneficio se reconoce que solo se le puede otorgar la suspensión condicional de la pena a las personas sentenciadas cuya pena no excede de cinco años, aquellas personas que no tengan vigentes más sentencias u otros procesos en curso. Además, se toman en cuenta los antecedentes personales sociales y familiares del sentenciado y no procederá un delito contra la integridad sexual y reproductiva, ni violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

En el Ecuador, las garantías de orden procesal han adquirido la mayor importancia posible, especialmente en el orden procesal penal, puesto que no podría existir condena válida si en el camino seguido para su imposición, el estado no ha respetado, las garantías constitucionales, desde el primer momento de la persecución criminal hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

La problemática que en el orden jurídico se ha planteado pudiera convertirse en un problema social de gran dimensión si los legisladores no dan pronta solución como organismo encargado de la promulgación, aprobación y publicación de las leyes. En este contexto cobran importancia las investigaciones que contribuyen a la solución de la problemática asociada a la vulneración del derecho de libertad ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena.

Con los resultados de investigación se haría un llamado a respetar lo establecido y consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema de aplicación directa, por cuanto el no hacerlo trae consigo que a largo y corto plazo se contradigan cuerpos legales y constitucionales, que violan la seguridad jurídica. Además, se promovería el debido proceso constitucional, que no permita la violación del derecho del sentenciado a su derecho de libertad, así como tampoco de la víctima, quien recibe la reparación integral.

Desde las ciencias jurídicas se ofrece un aporte significativo siempre que se realizan investigaciones que analizan la frecuencia y connotación de los casos que ya se convierten en una problemática social. Además con estos estudios se le ofrecen connotación a las disposiciones legales, como la que se presenta en el COIP, que en su Art. 1 establece como una de sus finalidades “el promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, p. 7), aspiraciones que se han convertido en una problemática latente en los diferentes niveles territoriales ante la situación social y económica que se ha generado con la presencia de la pandemia COVID 19.

La investigación que se presenta se realiza en el Cantón El Carmen, provincia Manabí, Ecuador y su contexto jurídico se enmarca en el Artículo 631, numeral 7, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde no se establece un tiempo límite para que el

sentenciado repare los daños o pague una determinada suma a la víctima a modo de reparación integral que garantice el cumplimiento de la misma, mediante una vía legal oportuna. Esta vía está establecida en el Código Orgánico General de Procesos, artículo 363 donde se plantean los títulos de ejecución.

El objetivo general del estudio es analizar la situación de los casos de vulneración del derecho de libertad que se presenta en el Cantón El Carmen, ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena, a través de un estudio de tendencia que tome en cuenta su comportamiento en el año 2020. Para su cumplimiento primeramente se realiza una sistematización de los antecedentes de la investigación y los documentos legales que permiten la comprensión de la problemática que se aborda. Luego se revisan los casos de vulneración del derecho de libertad que se han presentado en El Cantón El Carmen en el año 2020 ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena. Se realiza un estudio de tendencia que permite analizar el comportamiento de los casos antes mencionados.

Un acercamiento a la metodología empleada para el desarrollo de la investigación

En la investigación se empleó la modalidad cualitativa y cuantitativa tomando en cuenta lo planteado por Iñiguez y otros (2017). Se utilizó la metodología cualitativa principalmente para lograr un acercamiento teórico al tema de vulneración del derecho de libertad ante el incumplimiento del Art. 631, numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en vigencia desde el año 2014. La metodología cuantitativa se utilizó para procesar los datos que permitieron realizar el estudio de tendencia de los casos analizados.

La investigación fue de tipo aplicada, ya que buscó resolver un problema concreto, a partir de un estudio de tendencia de los casos de vulneración del derecho de libertad que en el Cantón El Carmen se presentaron por el incumplimiento del art. 361, numeral 7. Con su aplicación se pudo obtener la situación de estos casos en el transcurso del 2020. De conformidad con el alcance se aplicó una investigación descriptiva, ya que se presentó una descripción de la situación de los casos de vulneración de derecho de libertad por el incumplimiento del Art. 631, numeral 7, en el año 2020, en el Cantón El Carmen.

Se empleó el método inductivo, que permitió establecer los elementos esenciales sobre las normas que engloban la problemática: la Constitución de la República en calidad de supra norma y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para indicar si las normas permiten que tenga lugar la vulneración del derecho de libertad ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena, en el cantón El Carmen en el año 2020. Este método se utilizó a partir del reconocimiento de que la problemática estudiada se trata de una situación usual que compromete a un gran número de personas dentro del país.

Fue de gran utilidad en la recolección de información, sobre la base de los requerimientos del problema planteado, como, por ejemplo: en el estudio de la Suspensión Condicional de la Pena dentro de la legislación de nuestro país. Luego se realizó de manera inductiva una distinción con las legislaciones de otros países y de este modo, se pudo llegar a conclusiones generales. Otra contribución de la aplicación de este método fue en el estudio de casos, ya que a través de un análisis específico se pudo llegar a proponer el proyecto de reforma, lo que sería un razonamiento universal.

Otro método empleado fue el deductivo para obtener criterios de estudiosos del derecho penal, los que se direccionaron al caso específico del estudio y a la interpretación del contenido de las normas. Esto permitió hacer énfasis en los fundamentos que hacen alusión al derecho a la libertad, la reparación integral de la víctima y la suspensión condicional de la pena, que se encuentran contenidas en diferentes normas, pero integran una misma controversia.

Las técnicas de investigación empleadas fueron: el análisis documental y la entrevista. Para el primer caso se usó como instrumento una guía de análisis de contenido, que permitió recopilar la información que se recoge en el libro de ingreso de causas cronológico de la Unidad Judicial Multicompetente Penal el Carmen, 2020. Esta técnica permitió obtener los elementos necesarios para analizar la situación de los casos analizados.

La entrevista se diseñó tomando en cuenta lo que plantea (Carrasco, 2011), con un total de 6 preguntas abiertas agrupadas en tres sesiones. La primera sesión se refería al conocimiento que tienen los entrevistados sobre el derecho de libertad, la segunda basada en la situación que han presentado los procesos que han tramitado bajo su cargo sobre la suspensión condicional de la pena. Como última sección se tiene el planteamiento de la problemática a tratar en este artículo científico y las consideraciones de los entrevistados sobre si existe la vulneración al principio de libertad cuando se revoca la misma por no cancelar lo determinado en sentencia, enmarcado en el numeral 7 del artículo 631 del COIP.

El cuestionario de preguntas que se empleó para realizar la entrevista fue aplicado a un total de quince personas: cuatro jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de El Carmen y al Juez de Garantías Penitenciarias de Bahía de Caráquez; este último el encargado del cumplimiento de las condiciones establecidas en el art 631. Cinco abogados en libre ejercicio del Cantón El Carmen y cinco defensores públicos, quienes están inmersos en el campo del derecho penal. Con este método se pudieron obtener los criterios, fundamentos y explicaciones de estos profesionales de las ciencias jurídicas en torno a la problemática estudiada.

Para el desarrollo de la investigación se tomó como población a los 109 casos de vulneración del derecho de libertad que por el incumplimiento del Art. 631 numeral 7, que se presentaron en el Cantón El Carmen, en el año 2020; registrados en el libro de ingreso de causas cronológico de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón

El Carmen, Manabí. Se aplicó un cálculo muestral usando la fórmula recomendada por Ibújes (2011) y se pudo obtener como muestra 85 casos registrados.

Realidades sobre la vulneración al derecho de libertad por la suspensión condicional de la pena

Los resultados obtenidos tras la investigación desarrollada revelaron efectivamente la vulneración al derecho de libertad, por no cumplir con la condición establecida en el art. 631 numeral 7 del COIP. Se pudo constatar que en el año 2020 en el período enero-diciembre, fueron concedidas 109 suspensiones condicionales de la pena en la ciudad de El Carmen, de las cuales el 92,5% fueron revocadas por no cumplir con la reparación integral de la víctima.

La entrevista aplicada evidenció que el 100% de los entrevistados tienen los conocimientos que adquirieron en sus estudios y en la práctica diaria, al referirse al principio de presunción de inocencia y a la suspensión condicional de la pena, sus requisitos, condiciones y las consideraciones necesarias para ser revocada.

En la segunda sesión el 100% conoce las causas que han motivado la no reparación integral de la víctima, lo que propició que la tendencia de la suspensión condicional de la pena aumentara en el año 2020. La mayoría coincide en que la etapa de pandemia provocó una depresión económica en la población por reducción de oportunidades laborales donde no están excluidas las personas que cumplían penas con libertad condicional.

Se constata que los entrevistados tienen diferentes puntos de vista sobre la tercera sección que trata sobre si consideran que existe vulneración al principio de presunción de inocencia al revocar la suspensión de la pena por tener una instrucción fiscal por nuevo delito. Consideran y reconocen que, al ser revocada la suspensión de la pena, sin fundamentos o con una sentencia incrementa el número de reos a tal punto que en la actualidad el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de la Ciudad de Santo Domingo y el Cantón Bahía de Caráquez se encuentran colapsados, lo cual no es bueno para el estado e impide una rehabilitación social correcta.

El 90% de los abogados en libre ejercicio entrevistados consideran la existencia de la vulneración de este derecho, el 100% de los defensores públicos entrevistados consideran que sí existe esta vulneración del derecho de libertad, que es un tema que ellos viven a diario y que les causa mucha inconformidad, pero al realizar la entrevista a los jueces de la Unidad Judicial Penal hubo consideraciones divididas, ya que el 20% de ellos considera que no existe esta vulneración y que ellos emiten sus fallos conforme a lo establecido en la ley. El 80% restante considera que existe una incompatibilidad entre la Constitución y el COIP, por lo cual consideran que sí puede existir esta vulneración al principio de derecho de libertad, dentro de El Cantón El Carmen, provincia de Manabí.

Al revisar el libro de ingreso de causas cronológico, El Carmen, Unidad Judicial, Multicompetente Penal, año 2020 se analizaron las sentencias en las cuales los procesados accedieron a la Suspensión Condicional de la Pena, y de las cuales los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias de Bahía de Caráquez, le revocaron dicha suspensión por no cancelar el dinero ordenado en sentencia (Reparación Integral a la víctima). En este documento se evidencia que en el año 2020 en el periodo enero-diciembre, fueron concedidas 109 suspensiones condicionales de la pena en El Cantón El Carmen, de las que se tomaron 85 casos como muestra de estudio.

Además, en la revisión del documento mencionado se constató que en el año 2020 el 92,65% de los casos que fueron estudiados, la suspensión condicional de la pena fue revocada por no cumplir con el numeral 7 del artículo 631 del COIP. Es preciso destacar que en la medida que transcurrían los meses del año 2020 la tendencia de casos revocados se mantuvo en aumento, con un crecimiento significativo en el trimestre julio-agosto-septiembre que continuó de manera sostenida hasta finalizado el año.

La investigación constituyó un aporte significativo desde el punto de vista jurídico, al tratarse de un análisis de la vulneración del derecho de libertad ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena, tal como lo dispone el artículo 631, numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

Al respecto, Castro (2017) destaca que “la suspensión condicional de la pena es un mecanismo, beneficio penitenciario, al cual puede acogerse el sentenciado que haya cumplido con ciertos requisitos, esto es claro después que el sentenciado admitiera su participación” (p. 35). Estos requisitos van a ser impuestos por un Juez, y durarán lo mismo que dure la pena que se suspende. Lo anterior coincide con lo expuesto en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 630 (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

En el contexto de la investigación y en el marco del derecho procesal este precepto es una alternativa donde el procesado puede llegar a un acuerdo con la autoridad competente y aceptar la participación en los hechos que lo inculpan. Ello da lugar a una resolución efectuada a través de la instauración de la respectiva audiencia ante un juez de Garantías Penales.

Los resultados de la investigación evidencian que en el Cantón El Carmen los responsables de llevar el control de los procesos penales cumplen con lo establecido, ya que el 92,65% de las suspensiones condicionales de la pena concedidas fueron revocadas por no cumplir con el numeral 7 del artículo 631 del COIP. A partir de lo planteado hasta aquí puede decirse entonces que se exige la reparación de los daños o se paga una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o se

garantiza debidamente su pago (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

Como complemento de lo expuesto se destacan las condiciones que el sentenciado debe cumplir para que surta efecto la suspensión condicional de la pena. Es de carácter obligatorio que el sentenciado garantice la reparación integral de los daños sufridos por la víctima, pero esta reparación debe ser integral y debe cumplir con lo establecido por el artículo 11 numeral 2, del COIP; el cual hace referencia a la reparación integral de los daños sufridos como un derecho fundamental de las víctimas, donde se indican también los mecanismos más apropiados para la aplicación de esta reparación. Entre estos mecanismos se incluyen, el conocimiento de la verdad, el restablecimiento de los derechos lesionados, la indemnización y la garantía de la no repetición de la inflación, la satisfacción del derecho violentado, debe asegurarse que estas sean cumplidas sin ningún tipo de retardo o dilación (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

Es importante recalcar que la reparación integral de la víctima establece una sanción al agresor que esté respaldada por la legislación vigente y exige se establezca un valor monetario que sea equivalente al daño y perjuicio recibido. Esto debe cumplirse en un determinado lapso de tiempo no mayor a seis meses, de tal forma que se garantice y se cumpla con la obligación adquirida hacia la víctima sin que se vulneren sus derechos. En correspondencia con lo expuesto hasta aquí se pudo constatar que en el año 2020 la revocación de las suspensiones condicionales de la pena por no cumplir con el numeral 7 del artículo 631 del COIP aumentó con respecto a años anteriores, lo que estuvo dado mayormente por no cumplir en el período de pandemia con el pago del valor monetario en el tiempo establecido.

La legislación ecuatoriana está fundamentada por medidas jurídicas que establecen los procesos que garanticen la seguridad y los derechos de los ciudadanos. Es imprescindible señalar que, así como se imponen sanciones a los infractores de acuerdo con la gravedad del caso, también se han determinado mecanismos que exigen la reparación integral de la víctima en todas sus formas. Por otro lado, también está la importancia de brindar la respectiva atención y protección a testigos y sujetos que estén inmersos en el proceso, de modo que se cumpla lo que dictamina la ley.

En concordancia, en el artículo 11, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo con los derechos de la víctima, sugieren la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

El diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales define a la reparación integral como: "Reparación arreglo de daños o averías. Satisfacción tras ofensa o agravio. Indemnización" (Ossorio, 2021, p. 865). De acuerdo con esta concepción la víctima

tiene el derecho irrefutable de acceder a la justicia y a recibir una respuesta contundente, es decir que los daños recibidos sean compensados en relación a la normativa jurídica que rige dentro del territorio nacional y a las instancias internacionales que la respaldan.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 18 de la última modificación en el 2020, en referencia a la reparación integral se enuncia que en caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación (Asamblea Nacional, 2009a).

Con respecto a la reparación integral en el artículo mencionado se citan las diferentes maneras en que se puede llevar a cabo dicha mención, por ejemplo, esta puede incluir una suma de dinero o entrega de bienes de acuerdo con lo que disponga el juez, atención de salud si lo requiere la persona directamente afectada para la rehabilitación según corresponda. La idea es que se sigan los procedimientos sin vulnerar los derechos de la víctima y se determine una justa sanción para el infractor.

Los resultados de la presente investigación incentivan al cumplimiento de los principios procesales durante los procedimientos penales donde se aplica la figura de la suspensión condicional de la pena establecida en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. En consonancia con lo expuesto se podría lograr una reparación integral, al no violentar el derecho de la libertad del sentenciado mediante la aplicación de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

Uno de los hallazgos esenciales de la investigación desarrollada es la concordancia de los criterios que existen entre los profesionales en leyes que actúan en el libre ejercicio del Cantón El Carmen, provincia de Manabí, así como de los señores jueces de la Unidad Judicial Penal y Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias entrevistados, ya que todos ellos coinciden en que existe vulneración del derecho de la libertad en casos donde se aplica como condición la reparación integral de la víctima. La coincidencia constatada en los criterios emitidos por los profesionales en leyes destaca que estos tienen conocimiento sobre las reglas de aplicación de normas y principios, donde la constitución indica que en todo procedimiento constitucional o legal se deben respetar las normas del debido proceso, prescritas en la norma constitucional e internacional (Asamblea Nacional, 2009b).

En el Ecuador la Corte resuelve la consulta de constitucionalidad respecto al artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal relativo a la sustitución de la prisión preventiva. Luego del análisis correspondiente, la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años del inciso primero del artículo 536 del COIP (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).

En tal sentido, en cuanto al principio de excepcionalidad, establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a lo largo de su jurisprudencia enfatiza que la medida de prisión preventiva debe ser la excepción, mas no la regla general en consonancia con la norma que mantiene nuestra Constitución en el artículo 77 numeral 1, ya que constituye la medida más severa que se puede imponer al procesado. Esta excepcionalidad, radica también en el carácter procesal mas no punitivo que debe revestir a la medida, analizándose que las restricciones a la libertad deben valorarse en función de la necesidad y buscando que no se convierta en una medida de anticipo de la pena. La Corte inclusive ha llegado a establecer que la regla general debe ser la libertad, mientras se espera la resolución de la situación jurídica.

Por otra parte, menciona que la proporcionalidad implica que “no puede establecerse para el presuntamente inocente un gravamen que corresponda o exceda al del condenado y en ningún caso extenderse de forma desproporcionada en el tiempo” y agrega que la prisión preventiva “debería mantenerse en constante revisión, para poder optar por medidas alternativas a ésta”, sobre el contenido del principio de necesidad argumenta que la medida de prisión preventiva debe adoptarse cuando

sea estrictamente necesaria para garantizar el desarrollo eficiente de la investigación y la prosecución del proceso. Es decir, que la valoración debe estar enfocada en las consideraciones de obstrucción y evasión, debe por tanto determinarse que es posible la presencia de estas condiciones para su aplicación, caso contrario la medida se torna arbitraria. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, p.15)

Agrega que, “las restricciones a la libertad deben valorarse en función de la necesidad y buscando que no se convierta en una medida de anticipo de la pena” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a, p. 15).

Por estas consideraciones se sostiene que en las medidas cautelares el juzgador debe aplicar estos principios a fin de no vulnerar los derechos de las personas procesadas. No obstante, a su criterio, el artículo 536 inciso primero del COIP “impone un candado legal a los operadores de justicia, que les impide realizar un análisis de la prisión preventiva en torno a los principios que se han identificado anteriormente” (p.16). En tal sentido, sostiene que la norma consultada entra en claro conflicto con el artículo 77 numeral 1 de la CRE que determina que la privación de libertad no será la regla general, en tanto produce que, en delitos con pena superior a cinco años, la prisión preventiva no pueda ser sustituida por otras medidas, aunque el solicitante reúna las condiciones necesarias para ello.

La jueza Karla Andrade Quevedo consultante señala que, con base en el principio de mínima intervención penal, la prisión preventiva como medida cautelar debe ser considerada como el último recurso. En aplicación de la Constitución y demás normas expuestas, “por tanto, limitar la posibilidad de sustitución a través de normas integradas a la legislación penal, impide que se cristalicen estos principios”. Asevera que la norma

que se consulta como está, elimina la posibilidad de efectivamente convertir a la prisión preventiva en una medida excepcional, de última ratio (Molina, 2021, p. 4).

Respecto a las finalidades constitucionalmente válidas de la prisión preventiva, el artículo 77 numeral 1 de la CRE, de forma general, establece que:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de La Corte IDH precisamente ha señalado que la prisión preventiva “constituye la medida más severa que se puede imponer a una persona imputada, y por ello debe aplicarse excepcionalmente: la regla debe ser la libertad de la persona procesada mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p. 16)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) también ha previsto tres requisitos para garantizar que la prisión preventiva no sea arbitraria. En decisiones anteriores, esta Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) ya ha establecido que la Constitución de la República del Ecuador contemple a la prisión preventiva como una medida excepcional que tiene como finalidades exclusivas lo siguiente: (i) garantizar la comparecencia de la persona procesada, (ii) garantizar el derecho de las víctimas a “una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones” y (iii) “asegurar el cumplimiento de la pena”. Por lo que, en ningún caso, puede perseguir fines punitivos o de cumplimiento anticipado de la pena.

En esa misma línea, la Observación General No. 35 del Comité de Derechos Humanos establece que “los tribunales deberán examinar si las alternativas a la reclusión previa al juicio, como la fianza, los brazaletes electrónicos u otras medidas, harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto” (p. 16). Adicional a ello, el principio de excepcionalidad establecido por el artículo 77 numeral 1 de la CRE y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹² exigen que la prisión preventiva no constituya la regla general, sino una medida personal de última ratio (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Así mismo, es importante tomar en consideración que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de derechos humanos prevén como fin de la prisión preventiva, garantizar la comparecencia del procesado en el juicio. En tal sentido, el artículo 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es claro al señalar que la prisión preventiva no debe ser la regla general, al disponer:

La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2021, p. 3)

En la sentencia 365-18-JH, la Corte Constitucional ha señalado que

el hacinamiento es a su vez consecuencia de una de las graves deficiencias estructurales en el sistema de administración de justicia, como es el uso excesivo de la prisión preventiva las autoridades jurisdiccionales competentes están obligadas a dictar de forma prioritaria respecto a la prisión preventiva otras medidas que resulten más adecuadas, de conformidad con los principios de necesidad, gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta los fines del proceso, las particularidades del caso y la regla de la excepcionalidad de la prisión preventiva. También los fiscales y defensores públicos deben desempeñar sus funciones considerando estos criterios” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 17).

Aunque el artículo 535 del COIP prevé la posibilidad de revocatoria de la prisión preventiva, esta es únicamente para los casos de desvanecimiento de los indicios o elementos de convicción, sobreseguimiento, caducidad y nulidad procesal. Por lo que la revocatoria opera en supuestos puntuales y distintos a la sustitución de la prisión preventiva en el que se examina si la prisión preventiva ha perdido su justificativo constitucional al existir otras medidas cautelares menos gravosas que igualmente resultan idóneas para garantizar la eficacia del proceso penal.

Aunque el legislador puede configurar los distintos procedimientos que perfilan la sustitución de la prisión preventiva, estos procedimientos no pueden establecer condicionamientos u obstáculos que impidan, de forma irrestricta, la revisión de esta medida cautelar cuando ha perdido su justificativo constitucional, lo que la convierte en una situación jurídica rígida o insustituible mientras no opere la caducidad. Esto pervierte la propia naturaleza de las medidas cautelares, sobre la única base de la gravedad de la posible sanción.

Cabe recordar que en el caso Suárez Rosero vs. Ecuador, la Corte IDH ya determinó la responsabilidad internacional del Estado por haber establecido una excepción, sobre la base del tipo de delito, para la liberación de procesados después de haberse dictado la prisión preventiva. En tal sentido, la Corte IDH consideró que este tipo de excepciones a la libertad únicamente basadas en el tipo o gravedad del delito:

despoja a una parte de la población carcelaria de un derecho fundamental en virtud del delito imputado en su contra y, por ende, lesiona intrínsecamente a todos los miembros de dicha categoría de inculpados. En el caso concreto del señor Suárez Rosero esa norma ha sido aplicada y le ha producido un perjuicio indebido. La Corte hace notar, además, que, a su juicio, esa norma per se viola el debido proceso. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pp. 98-100)

La jurisprudencia de la Corte ha determinado de forma consistente que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos:

- (i) el acceso a la justicia, entendida esta a través de los mecanismos propuestos por el Estado para la resolución de controversias; (ii) el derecho a un debido proceso judicial; y (iii) que la sentencia dictada se cumpla, esto es, la ejecutoriedad del fallo, que se traduce

en el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 110)

Afirmaciones que permiten concluir el estudio

El estudio de Derecho comparado en las legislaciones penales y de contravenciones de países como España, México y Colombia, permite evidenciar que se considera elemental la aplicación de la suspensión condicional de la pena para las faltas leves sancionadas con privación de libertad. Con ello se evitan efectos negativos que significa la pena de prisión para el infractor primario, así como otros problemas vinculados a la ejecución penal: hacinamiento carcelario, contacto con conductas criminales peligrosas y elevados gastos económicos para el Estado.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Ecuador, presenta una crítica situación carcelaria, que pone en duda la efectividad del cumplimiento de los fines de la pena, como del propio sistema, lo que es uno de los factores incidentes en el hacinamiento de la población penitenciaria. Por ello, la implementación expresa en la ley, al efectuarse una reparación integral de la víctima, mediante la vía civil, disminuiría dicha población, lo que permite mayor atención a las personas privadas de la libertad de mayor peligrosidad.

Parte importante de la acción penal es la de resarcir el daño ocasionado e indemnizaciones a las personas afectadas, por lo que no se debe confundir a las personas, que una suspensión condicional del proceso les exime de cumplir con las condiciones de reparación integral, como de los casos que se sentencia y se dispone cumplir con una medida pecuniaria, al momento de sentenciar. En el caso particular, en la primera al no cumplirse, se dispone el cumplimiento de la sentencia de privación de libertad de manera inmediata, a través del Juez de Garantías Penitenciarias.

Referencias

- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional (2009a). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional (2009b). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal*, COIP. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Carrasco, R. D. (2011). *Investigación comercial Técnicas e instrumentos*. Madrid: Tébar.

- Castro, J. L. (2017). *La suspensión condicional de la pena y la violación al derecho de las víctimas* (tesis inédita). Universidad Técnica de Ambato. Ambato. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26816/1/FJCS-DE-1052.pdf>
- Carvalho, G. D. (1977). *La Suspensión Condicional de la Pena*. Uberlandia. Minas Gerais.
- Corte Constitucional del Ecuador (2020). *Sentencia No. 8-20-IA/20*. Quito. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Sentencia%20CC%208-20-IA.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). *Limitación a la sustitución de la prisión preventiva*. *Sentencia No. 8-20-CN/21*. Quito. Recuperado de <https://sistemalegal.tech/blog/download/sentencia-no-8-20-cn-21-limitacion-a-la-sustitucion-de-la-prision-prevent>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs. Ecuador*. *Sentencia de 21 de noviembre de 2007*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador*. *Sentencia de 3 de febrero de 2020*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf
- Ibújes, M. O. (2011). *Cálculo del tamaño de la muestra*. Universidad Técnica del Norte. Recuperado de <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/765>
- Ñíguez, P. M. y otros (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603.
- Molina, T. (2021). *Sentencia No. 8-20-CN/21 (Limitación a la sustitución de la prisión preventiva)* Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo. Recuperado de <https://sistemalegal.tech/blog/download/sentencia-no-8-20-cn-21-limitacion-a-la-sustitucion-de->
- Ossorio, M. (2021). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Vol. Edición trigesimotercera). Heliasta. Recuperado de https://www.unae.edu.py/biblio/index.php/site_content/22-derecho/295-diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales
- Sampedro-Arrubla, J. A. (2020). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Rev. Colomb. Derecho Int. ildi*(17), 87-124. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf>